

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 350 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen los derechos de Registro que en 1916 deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley sobre Accidentes del trabajo:

Resultando que en 1901 y con audiencia de la Comisión de Reformas sociales se fijaron por primera vez los derechos en la cantidad á que ascendiese el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, habiéndose mantenido la misma cuota hasta el año 1910, en que, por haber aumentado el número de Compañías y Sociedades inscritas, se rebajó al 3 por 1.000 del importe de las expresadas fianzas.

Considerando que en el año actual no ha sufrido alteración importante el número de Compañías y Sociedades mutuas de seguros contra accidentes del trabajo autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono, y que la cuota fijada en 1910 como derechos de Registro es suficiente á cubrir los gastos de personal y material de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el año 1916 se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de Registro deben abonar

á la Asesoría general de Seguros las Compañías y Sociedades inscritas en este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1915.—*Sánchez Guerra.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 345 de 11 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con gran frecuencia se reciben en este Centro ministerial numerosas quejas por la falta de cumplimiento por parte de las Compañías de ferrocarriles de lo dispuesto acerca de la desinfección de los vagones que se destinan al transporte de ganados por ferrocarril, y con objeto de evitar los perjuicios y grandes pérdidas que esto ocasiona á la ganadería, puesto que en muchos casos la causa de la rápida propagación de las enfermedades que afectan á los animales domésticos obedece principalmente á la falta de celo con que las Empresas ferroviarias atienden á la realización de tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de su cargo se excite al personal de la División de ferrocarriles para que sin perjuicio de la inspección que sobre este asunto ejercen las demás entidades á quienes está encomendada la realización de este servicio, vigilen muy escrupulosamente el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la desinfección de los vagones destinados al transporte de ganados, cuidando asimismo de que los patios, muelles y demás dependencias del ferrocarril dedicados al embarque de los mismos se encuentren en las condiciones de limpieza que imperiosamente reclama hoy la higiene moderna.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1915.—*Espada.*—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Prat y Rogo, natural de Cataluña, de setenta y cuatro años, viudo, ocurrida el 16 de Enero último.

Ramón García, de ochenta y dos años, jornalero, el 8 de Febrero último.

José Rodríguez, de sesenta años, casado, el 16 de Febrero.

Pedro Benito, de treinta y tres años, casado, comerciante, el 16 de Marzo último.

Antonio Solari, de treinta y cuatro años, soltero, pescador, el 21 de Marzo último.

Francisco Martín León, natural de Teguiise (Canarias), de cincuenta y tres años, casado, el 31 de Marzo.

Valentín Valfabón Pozas, natural de Santander, de setenta y ocho años, el 21 de Mayo último.

Madrid 17 de Noviembre de 1915.

—El Subsecretario, Egenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.800.

Circular.

Nombrado por Real decreto de 11 del actual Gobernador civil de esta provincia, en esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 17 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Manuel Baamonde Guitián.

Número 2.798.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Don Siforiano Bailón, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para el puente sobre el rio

Segura, en las proximidades de Blanca, en la carretera de Ojós á Abarán, señalando el plazo de treinta días para que dentro de él y los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para aplicación de la vigente ley de Carreteras, advirtiendo que durante el expresado plazo, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles de las nueve á las trece.

Murcia 15 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,

Siforiano Bailón.

Número 2.780.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Partido judicial de Yecla.

Pueblo de Jumilla.

DESLINDE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que terminado el expediente de rectificación de colindancia con el monte núm. 100 del Catálogo denominado «Sierra y Peña Roja», de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla y la finca de D. José Abellán Lorente, llamada «Casa Quemada», he acordado se dé vista del mismo á los que se crean interesados.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial á fin de que en el plazo de quince días hábiles contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesadas, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 11 de Diciembre de 1915.
 —El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 2.782.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

La Excm. Diputación provincial, en sesión del día 22 de Noviembre último, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año 1916, y que el déficit que resulta en el mismo de 907.835 pesetas 25 céntimos, se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para los efectos prevenidos en el artículo 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuestos de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia, y lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos referidos, para cubrir el déficit del presupuesto de 1916.

Relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, colonia, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual, según los datos suministrados por la referida Administración y las que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial vigente, y á lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del día 22 de Noviembre último, para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1916.

Ayuntamientos.	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana. — Pesetas.	Cupo de la contribución industrial. — Pesetas.	Cupo del impuesto de consumos del año 1915. — Pesetas.	Total general repartible. — Pesetas.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para 1916. — Pesetas.
Abanilla..	38.013 20	997 95	11.277 80	50.288 95	8.416 35
Abarán..	18.652 04	2.972 53	5.942 70	27.567 27	4.613 65
Aguilas..	45.291 89	27.011 21	50.380 90	122.684 »	20.532 39
Aledo..	7.854 65	104 »	1.042 75	9.001 40	1.506 47
Albudeite..	8.198 93	202 60	2.063 05	10.464 58	1.751 35
Alcantarilla..	24.466 36	7.405 47	8.054 64	39.926 47	6.682 10
Alguazas..	26.767 47	805 90	3.966 45	31.539 82	5.278 50
Alhama..	68.488 90	4.570 52	13.114 55	86.173 97	14.422 06
Archena..	25.539 95	12.734 28	7.114 50	45.388 73	7.596 25
Beniel..	14.043 04	244 80	1.985 72	16.273 56	2.723 55
Blanca..	24.355 21	2.348 65	6.051 15	32.755 01	5.481 89
Bullas..	37.460 84	707 25	17.374 50	55.542 59	9.295 60
Calasparra..	57.281 65	3.091 52	13.045 05	73.418 22	12.287 26
Campos..	13.221 83	132 80	2.460 15	15.814 78	2.646 76
Caravaca..	167.915 04	10.766 44	26.533 99	205.215 47	34.344 82
Cartagena..	517.130 93	318.597 12	181.314 29	1.017.042 34	170.212 »
Cehegin..	92.514 25	4.807 41	36.833 17	134.154 83	22.452 15
Ceuti..	10.558 74	258 14	3.543 30	14.360 18	2.403 32
Cieza..	83.796 31	16.546 59	43.262 55	143.605 45	24.033 78
Cotillas..	17.060 43	7 20	4.039 30	21.106 93	3.532 45
Fortuna..	27.186 25	3.042 46	8.703 25	38.931 96	6.515 65
Fuente-alm.º	42.687 38	866 82	10.965 90	54.520 10	9.124 48
Jumilla..	140.323 02	11.146 99	52.216 05	203.686 06	34.088 87
Librilla..	22.114 98	288 15	3.820 75	26.223 88	4.388 82
Lorca..	401.420 77	43.464 01	38.838 02	483.722 80	80.955 75
Lorquí..	11.869 44	649 »	2.230 45	14.748 89	2.468 37
Mazarrón..	75.167 62	13.437 78	91.389 70	179.995 10	30.123 95
Molina..	72.476 98	1.829 21	14.214 75	88.520 94	14.814 85
Moratalla..	99.870 71	1.616 86	25.695 22	127.182 79	21.285 30
Mula..	108.555 26	7.174 48	25.780 27	141.510 01	23.683 10
Murcia..	948.919 97	196.094 88	62.575 95	1.207.590 80	202.102 15
Ojós..	10.340 76	233 62	1.564 32	12.138 70	2.031 55
Pacheco..	47.383 38	2.092 20	10.258 80	59.734 38	9.997 15
Pinatar..	11.988 02	477 70	3.176 40	15.622 12	2.617 86
Pliego..	14.525 13	206 »	4.254 75	18.985 88	3.177 47
Ricote..	17.757 79	214 »	4.025 35	21.997 14	3.681 45
San Javier..	23.092 63	1.672 25	4.152 32	28.917 20	4.839 58
Totana..	86.956 99	12.174 18	30.271 70	129.402 87	21.656 85
Ulea..	11.122 29	283 20	1.467 55	12.873 04	2.154 43
Unión (La)..	74.765 60	51.162 19	55.572 »	181.499 79	30.375 80
Villanueva..	8.924 49	225 60	1.179 67	10.329 76	1.728 80
Yecla..	131.842 63	8.583 28	73.566 27	213.972 18	35.810 35
TOTALES..	3.687.903 75	771.227 24	965.319 95	5.424.450 94	907.835 28

Murcia 13 de Diciembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Llovera.

Repartimiento para cubrir las 2 000 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial hecho con sujeción á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley Orgánica del Poder judicial y Reales órdenes de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

Ayuntamientos.	Total general de las contribuciones que satisfacen. — Pesetas.	Censo de población de 1910. — Pesetas.	Total general que sirve de base para el reparto. — Pesetas.	Cupo que corresponde á cada pueblo. — Pesetas.
Abanilla..	50.288 95	7.451 »	57.739 95	24 52
Abarán..	27.567 27	4.130 »	31.697 27	13 46
Aguilas..	122.684 »	15.967 »	138.651 »	58 90
Aledo..	9.001 40	948 »	9.949 40	4 22
Albudeite..	10.464 58	1.560 »	12.024 58	5 10
Alcantarilla..	39.926 47	5.680 »	45.606 47	19 37
Alguazas..	31.539 82	2.872 »	34.411 82	14 62
Alhama..	86.173 97	9.184 »	95.357 97	40 52
Archena..	45.388 73	5.740 »	51.128 73	21 72
Beniel..	16.273 56	2.125 »	18.398 56	7 80
Blanca..	32.755 01	4.317 »	37.072 01	15 75
Bullas..	55.542 59	4.414 »	59.956 59	25 47
Calasparra..	73.418 22	7.502 »	80.920 22	34 38
Campos..	15.814 78	1.690 »	17.504 78	7 44
Caravaca..	205.215 47	17.349 »	222.564 47	94 58
Cartagena..	1.017.042 34	102.542 »	1.119.584 34	475 80
Cehegin..	134.154 83	13.313 »	147.467 83	62 65
Ceuti..	14.360 18	2.480 »	16.840 18	7 15
Cieza..	143.605 45	14.393 »	157.998 45	67 15
Cotillas..	21.106 93	2.922 »	24.028 93	10 20
Fortuna..	38.931 96	6.502 »	45.433 96	19 30
Fuente-alamo..	54.520 10	10.879 »	65.399 10	27 78
Jumilla..	203.686 06	17.467 »	221.153 06	93 98
Librilla..	26.223 88	3.379 »	29.602 88	12 58
Lorca..	483.722 80	70.807 »	554.529 80	235 68
Lorquí..	14.748 89	1.776 »	16.524 89	7 »
Mazarrón..	179.995 10	22.660 »	202.655 10	86 12
Molina..	88.520 94	10.465 »	98.985 94	42 05
Moratalla..	127.182 79	13.500 »	140.682 79	59 78
Mula..	141.510 01	11.922 »	153.432 01	65 20
Ojós..	12.138 70	1.323 »	13.461 70	5 72
Pacheco..	59.734 38	9.777 »	69.511 38	29 54
Pinatar..	15.642 12	3.061 »	18.703 12	7 95
Pliego..	18.985 88	2.771 »	21.756 88	9 24
Ricote..	21.997 14	2.999 »	24.996 14	10 62
San Javier..	28.917 20	4.941 »	33.858 20	14 38
Totana..	129.402 87	13.591 »	142.993 87	60 75
Ulea..	12.873 04	1.407 »	14.280 04	6 05
Unión (La)..	181.499 79	30.249 »	211.748 79	89 98
Villanueva..	10.329 76	1.110 »	11.439 76	4 85
Yecla..	213.972 18	22.883 »	236.855 18	100 65
TOTALES..	4.216.860 14	490.048 »	4.706.908 14	2.000 »

Murcia-13 de Diciembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º El Presidente, Llovera.

Número 2.790.
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales que han de actuar en la elección parcial de Diputados á Cortes por esta circunscripción, convocada para el día 26 del actual, en el pueblo que á continuación se expresan, formada con arreglo á los antecedentes facilitados por el Presidente de la respectiva Junta municipal.

- Pacheco.**
Distrito 1.º—Sección 1.ª
PRESIDENTE
D. Aquilino Ruiz Martínez.
SUPLENTE
D. Ramón Gelab. rt.
ADJUNTOS
D. Juan Barrancos García.
Francisco Armero Sáura.
SUPLENTE
D. Sebastián Villora Martínez.
Félix Soto León.

- Segunda sección.*
PRESIDENTE
D. Claudio Sáura Hernández.
SUPLENTE
D. Juan Garre Marín.
ADJUNTOS
D. Jose Albaladejo Navarro.
Manuel Hernández Ardieta.
SUPLENTE
D. Ginés Soto Hernández.
Gabriel Soto Ros.
Distrito 2.º—Sección 1.ª
PRESIDENTE
D. Francisco Nieto Cañavate.
SUPLENTE
D. Martos Jiménez Urrea.
ADJUNTOS
D. José Abellán Sánchez.
José Alcaraz Galindo.
SUPLENTE
D. Angel Vera Martínez.
Pedro Urrea Galindo.
Segunda sección.
PRESIDENTE
D. Francisco Madrid Albaladejo.

SUPLENTE

D. Felipe López Tomás.

ADJUNTOS

D. Marcos Meroño Baños.
Jesús Massa López.

SUPLENTE

D. Victoriano Ruiz Olmo.
Manuel Madrid Martínez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Antonio Sánchez Martínez.

SUPLENTE

D. Manuel Bastida Soto.

ADJUNTOS

D. Mariano Albaladejo Olmo.
Juan Antonio Olmo Soto.

SUPLENTE

D. José Zapata Pérez.
Rafael Zapata Manzanares.

Sección segunda.

PRESIDENTE

D. Manuel Roca Esparza.

SUPLENTE

D. José López López.

ADJUNTOS

D. Esteban Alcaraz Guillén.
Juan Antonio Alemán Carbonell.

SUPLENTE

D. Juan Ruiz Navarro.
Rafael Soto García.

Lo que se publica en este periódico oficial, dando cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular del día 19 de Abril de 1910.

Murcia 15 de Diciembre de 1915.
El Presidente, Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.794.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

CARTAGENA

—

E. M.

Establecido el servicio odontológico en el Ejército, se anuncia por el presente que los Licenciados en dicha especialidad, que con arreglo á la R. O. C. de 13 de Mayo de 1913 (D. O. núm. 106), deseen prestar sus servicios á la guarnición de esta plaza, deberán presentar en este Gobierno militar dentro de un plazo que no excederá de un mes á contar desde la fecha, las instancias correspondientes amoldadas á lo prescrito en la R. O. antes mencionada, extendiendo todos los servicios de la especialidad á las clases de tropa y Directores generales, Jefes y Oficiales y familias respectivas, como se establece en el artículo 3.º; y acompañando tarifas detalladas y diferenciadas, según la índole del servicio que se preste.

Cartagena 15 Diciembre 1915.

Quinta sección.

Número 2.792.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 18 de Diciembre.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 20 de id.—Montepío Militar y Civil, Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Días 21 y 22 de id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Diciembre de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 2.793.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

Habiendo sido anulada la 5.ª subasta de 300 pinos y 500 estéreos de leñas bajas del monte Sierra de las Pasas, propiedad del Estado, en el término de Yecla, se anuncia otra nueva subasta de dichos aprovechamientos, bajo la forma y condiciones estipuladas en el *Boletín Oficial* núm. 55, del 5 de Marzo último y el nuevo tipo de tasación de 401 pesetas, la que deberá celebrarse en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Yecla y hora de las doce, á los quince días hábiles de aparecer este anuncio en este periódico oficial.

Murcia 16 de Diciembre de 1915.
—Antonio Tomaseti.

Número 2.791.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

—

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal, para el próximo año 1916, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración, por término de diez días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes por el expresado concepto conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho y las cuotas que se les han asignado y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Diciembre de 1915.—
El Administrador de contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Juan Andrés, 8'20 pesetas.
Pedro Alonso Barado, 1'89.
José Cegarra Nieto, 2'63.
Jacinto Conesa García, 3'15.
Remedios Carmona, 8'71.
María Aroca, 2'10.
Manuel Giménez, 11'81.
Elisa Cervera, 2'36.

ALMERIA

Rafael Filias, 6 pesetas.
El mismo, 9.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa, 1'78 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'67 pesetas.

MURCIA

Diego López, 2'16 pesetas.
Herederos de Fontes, 3'15.
María Meseguer, 19'21.
José Rubio, 1'58.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'89 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández Gómez, 2'10 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez 135'87 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Octubre de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BALSICAS

Isabel Ros, 1'60 pesetas.

CORVERA

Andrés Guerra, 2'01 pesetas.

CARRASCOY

María del Carmen Ramírez, 1'67 pesetas.
Juan Soto, 1'67.

AVILESES

José Guillén, 1'50 pesetas.
Evaristo Peñañel, 1'89.
Teodoro Reina, 1'50.

LOS MARTINEZ

José Balsalobre, 1'50 pesetas.
Antonio Antolino Vera, 1'67.

LOBOSILLO

Pedro Saura, 1'67 pesetas.
Josefa Cegarra Conesa, 2'06.
Mariano Jodar, 1'50.

SUCINA

Ricardo Pérez, 3'56 pesetas.

VALIADOLISES

Asunción Cañada, 3'34 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Mas.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Dolores María, 1'84.
Antonio Cánovas, 1'50.
Juan Egea, 1'50.
Juana Guirao, 1'67.
José García, 1'67.
Josefa Hermoso, 3'33.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'50.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre.

Ordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta del anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda quedar enterado de un escrito autorizado por D. Miguel Martínez Segado, mandatario de la Casa Celestino Martínez, dueña de la Fábrica de Gas, anunciando la suspensión del servicio de alumbrado público en esta ciudad, para el día 4 de Noviembre próximo.

Se acuerda conceder un mes de licencia al partir del día 4 del actual al Conserje de la casa rastro

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana un escrito del Director de la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena, solicitando autorización para efectuar obras de affianamiento y consolidación en el transformador de energía eléctrica colocado en el edificio del Ayuntamiento viejo.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Septiembre.

Se acuerda utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución industrial en el próximo año.

De conformidad á lo informado por la Comisión de Hacienda, se acuerda transferir á favor de Don Martín Pérez Yagües, un crédito de mil doscientas sesenta y seis pesetas noventa y un céntimos que tiene reconocido en el presupuesto municipal D. Francisco Cobacho Castellón.

Se acuerda declarar catorce vacantes de Concejales de este Municipio que han de ser sometidas en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 30 de Septiembre é ingreso de este importe en Arcas municipales.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana, un escrito de la Entidad Teléfonos Urbanos, solicitando autorización para establecer nuevas líneas telefónicas y colocar apoyos en las ya existentes.

Se acuerda prorrogarse el plazo voluntario para la adquisición de las cédulas personales hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta del anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios, durante los días 11 al 20 del actual é ingreso

de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda trasladar la escuela de niños de la calle de Primo de Rivera á la del Taller.

Se acuerda autorizar la visita á los Cementerios de este término en los días uno y dos de Noviembre próximo.

Ordinaria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Fernando Bueno Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

La Unión 9 de Noviembre de 1915.—El Secretario, José Cortés.

Sesión del día 12 de Noviembre de 1915.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Octubre y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—El Secretario, José Cortés—V.º B.º: Bueno.

Número 2.788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Federico López Sánchez, Alcalde en funciones de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que hallándose confectionados los repartimientos sobre la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término para el año próximo de mil novecientos diez y seis, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, se formulen contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Moratalla 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Federico López.

Octava sección

Número 2.799.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José Morillas Navarro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de habitación y morada, situada en el caserío de la diputación de Lumbreras, de este término municipal, calle del Pez, sin número, que mide de fachada seis metros y de fondo diez y ocho metros cincuenta centímetros; lindando por el frente la calle de su situación; por la derecha Pedro Martínez Quiñonero; por la izquierda Juan Morillas, y por la espalda Marcos Molina Navarro.

Dicha casa la adquirió el mencionado José Morillas Navarro, por compra que de ella hizo á Juan Pedro García Sánchez, en contrato verbal celebrado en diez y ocho

de Febrero del pasado año mil novecientos doce, no teniendo sobre sí carga ni gravamen alguno, ni encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de persona alguna.

Y habiéndose solicitado por el recurrente la inscripción á su nombre de dicha finca, á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este segundo edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á once de Diciembre de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2.796.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**Requisitoria.**

Aramburo José, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 2.797.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Manzaneros Pérez Francisco, de treinta y un años, cabrero, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para practicar cierta diligencia de reconocimiento, en la causa por infidelidad en la custodia de presos, instruida por dicho Juzgado, con el número 35, de 1905, contra Federico de San Nicolás.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.